

000004

MEDIO AMBIENTE



Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: QUIEN
RESULTE RESPONSABLE
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.3/00005-22
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.3/00005-22/058
ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veintiocho de marzo del año dos mil veintitres. -----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a QUIEN RESULTE RESPONSABLE, con domicilio ubicado en la Calle Ejido Esq Miguel Hidalgo Col, Tamulte de las Barrancas, Municipio de Centro, Estado de Tabasco; con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

- 1.- Que mediante acta circunstanciada de fecha catorce de julio del año dos mil veintidos, llevada a cabo por el Ing. Angel Alberto Dominguez Ramirez, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.
- 2.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 15, 16 fracción V, 17 42, 43, 49, 50, 51, 57 fracción I 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 110, 115, 123 y 124,125 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre; 138, 141 y 144 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción IV, 3 apartado B fracción I, 4 segundo párrafo, 40, 41 párrafo primero y segundo, 42 fracción VIII, 43 fracciones XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, 66 IX, XI, XII, XXII, y LV y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; Artículo Primero, Segundo Párrafo y Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de Agosto de dos mil veintidos.

II.- Que del acta circunstanciada de fecha catorce de julio del año dos mil veintidos, se desprenden los siguientes hechos:

En las instalaciones de esta oficina de representación de protección ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Tabasco (PROFEPA) ubicado en la Calle Ejido Esq. Miguel Hidalgo sin número, donde se presenta personal de protección civil del Estado, con el objeto de hacer entrega de un organismo vivo de la especie comúnmente denominado mono araña (Ateles Geoffroyi), hembra adulta, mismo que se encuentra enlistado en la NOM-059-SEMARNAT-2010, en la categoría de peligro de extinción; manifiesta que dicho organismo fue capturado por ellos, lo anterior en atención a una llamada telefónica, en la cual les reportaban el abandono de dicho organismo, razón por la que se trasladaron al lugar del reporte, encontrando al organismo en un terreno baldío de

la Ranchería Boquerón 2da sección, en la Carretera a Luis Gil Pérez, Municipio de Centro, estado Tabasco, y toda vez que no presentó comportamiento característico de estar en vida silvestre, procedieron a su captura y trasladarlo a las oficinas de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Por lo que esta oficina de representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente con base en el artículo 119 de la Ley General de Vida Silvestre procediendo al aseguramiento precautorio de dicho organismo vivo de fauna silvestre de la especie mono araña (*Ateles Geoffroyi*), hembra adulta, toda vez que no existe persona alguna que demuestre la legal procedencia y con fundamento en el artículo 120 de la Ley General de Vida Silvestre se procederá al traslado de dicho organismo una Unidad de Manejo para su atención, resguardo y recuperación en tanto se determine su destino final.

III.- Que del análisis realizado al acta circunstanciada de fecha catorce de julio del año dos mil veintidos, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

Que una vez analizado debidamente el contenido del acta circunstanciada fecha catorce de julio del año dos mil veintidos se desprende que personal de protección civil del Estado se constituyeron en esta oficina de representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Tabasco, con el objeto de hacer entrega de un organismo vivo de la especie mono araña (*Ateles Geoffroyi*), hembra adulta, mismo que fue capturado por ellos, en atención a una llamada telefónica en la cual reportaban el abandono de dicho organismo, el cual no presentó comportamiento característico de estar en vida silvestre, procediendo a trasladarlo a esta oficina de representación, realizando el aseguramiento precautorio de dicho organismo. En virtud de lo anterior no es posible para esta autoridad iniciar procedimiento administrativo toda vez que existe una imposibilidad material al no encontrarse con un responsable cierto de los hechos señalados y ante tal situación solo se procede con fundamento en el artículo 123 de la Ley General de Vida Silvestre, el decomiso definitivo del organismo vivo de vida silvestre encontrado al momento de la inspección. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Vida Silvestre, sin embargo, existe imposibilidad material para iniciar procedimiento administrativo por las razones expuestas en líneas anteriores; ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar por rotulón o lista a QUIEN RESULTE RESPONSABLE, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- Con fundamento en el artículo 123 de la Ley General de Vida Silvestre, esta autoridad ordena el decomiso de un organismo vivo de la especie mono araña (*Ateles Geoffroyi*), para posteriormente darle el destino final que conforme a derecho proceda.

C).- En virtud de lo señalado en el inciso B), se ordena solicitar a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales emita opinión técnica sobre cual sería el destino final más conveniente para el organismos vivos de fauna silvestre.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta circunstanciada fecha catorce de julio del año dos mil veintidos, se desprende que si bien es cierto se encontró un organismo vivo de la especie mono araña (Ateles Geoffroyi), también lo es que no se encontró a responsable alguno de dicho organismo, por lo que no se tiene un responsable cierto de los hechos asentados en el acta circunstanciada y en virtud de ello no es posible iniciar un procedimiento administrativo.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 123 de la Ley General de Vida Silvestre, esta autoridad ordena el decomiso de un organismo vivo de la especie mono araña (Ateles Geoffroyi), para posteriormente darle el destino final que conforme a derecho proceda.

TERCERO.- En virtud de lo señalado en el inciso B), se ordena solicitar a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de recursos Naturales emita opinión técnica sobre cuál sería el destino final más conveniente para un organismo vivo de la especie mono araña (Ateles Geoffroyi)

CUARTO.- Se hace de su conocimiento a QUIEN RESULTE RESPONSABLE que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

SEXTO.- Notifíquese a QUIEN RESULTE RESPONSABLE por rotulón y cúmplase.

Así lo proveyó y firma, la ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, la encargada de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, previa designación mediante oficio de encargo PFFA/1/026/2022 de fecha 28 de julio de 2022, suscrito por la Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE
ENCARGADA DEL DESPACHO.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES.

LICIA BDLC

Publicación Oficial en los Registros de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Tabasco del expediente No. PFFA/33.3/2C.27.3/00005-22 el día 18 del mes de Abril del año 2023. Conste. 2